



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0753-2019

*se deja constancia que la presente copia
corresponde a su original que obra en
Secretaría General de la UNSA.*

Arequipa, 26 de agosto del 2019.

Visto el Oficio N° 163-2019-CEU-UNSA, del Comité Electoral Universitario a través del cual, entre otros, remite la propuesta del Cronograma de Elecciones para Representantes Estudiantiles ante Consejo Universitario periodo 2019-2021.

04 SEP 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto Universitario, disponen lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, el Artículo 171° del Estatuto Universitario establece lo siguiente: "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido"; asimismo en su artículo 173° dentro de las atribuciones del Comité Electoral Universitario del Estatuto Universitario, establece: "173.1. Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, el que será aprobado por el Consejo Universitario (...)".

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 326-2017 del 27 de abril del 2017, se aprobó el Reglamento y Cronograma de Elecciones para Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, periodo 2017-2019.

Que, el artículo 16° del Reglamento de Elecciones para Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario, respecto de los requisitos para la inscripción de listas en el inciso d) señala: "la documentación a presentar en la lista, se realizará en el siguiente orden (...) d4. DNI y constancia de Matrícula del personero Titular (P1), d5. DNI y constancia de matrícula del personero suplente (P2), d6, DNI y constancia de matrícula del candidato N° 1 (C1), y de demás candidatos, d7. DNI y constancia de matrícula del accesitario N° 1 (A1), y demás accesitarios (...)".

Que, al respecto, el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246 Decreto que Aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, respectos de las prohibiciones de la exigencia de documentación señala que: "Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: a) Copia del Documento Nacional de Identidad (...)".

Worms
Copia San Agustín
Arequipa
OFICINA UNIVERSITARIA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

06 SEP 2019 2190



Que, mediante documento del visto entre otros, el Comité Electoral Universitario remite la propuesta del Cronograma de Elecciones para representantes Estudiantiles ante Consejo Universitario periodo 2019-2021.

Que, por lo tanto, el Consejo Universitario en su sesión del 26 de agosto del 2019, acordó aprobar el Reglamento de Elecciones para representantes Estudiantiles ante Consejo Universitario, el mismo que consta de Quince (15) Capítulos, Cincuenta y Ocho (58) Artículos, Una (01) Disposición Transitoria, y Dos (02) anexos; asimismo acordó aprobar el Cronograma de la Convocatoria de Elecciones Universales para Representantes Estudiantiles ante Consejo Universitario periodo 2019-2021.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. Aprobar el Reglamento de Elecciones para representantes Estudiantiles ante Consejo Universitario**, el mismo que consta de Quince (15) Capítulos, Cincuenta y Ocho (58) Artículos, Una (01) Disposición Transitoria, y Dos (02) anexos, que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2. Aprobar el Cronograma de la Convocatoria de Elecciones Universales para Representantes Estudiantiles ante Consejo Universitario periodo 2019-2021**, que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 3. Encargar al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, del Reglamento, y Cronograma de Elecciones Universales para representantes Estudiantiles ante Consejo Universitario periodo 2019-2021, en el Portal Web Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector; (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



Cc.: VR.AC, VR.INV, Facultades, DGAD, Comité Electoral Universitario, OUIS y Archivo (exp)
Exp.: 26335
/irre...

753

1

Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario de la UNSA periodo 2019-2021.
Aprobado en sesión de Consejo Universitario el 26 de agosto de 2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO

Aprobado en Consejo Universitario
El 26 de agosto del 2019

AREQUIPA – PERÚ



Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario de la UNSA periodo 2019-2021.
Aprobado en sesión de Consejo Universitario el 26 de agosto de 2019

REGLAMENTO DE ELECCIONES ESTUDIANTILES PARA REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DE LOS FINES

Artículo 1º El presente Reglamento aprobado por Consejo Universitario, establece las normas para la elección de los representantes estudiantiles ante la Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, de acuerdo con los Arts. 58.5 de la Ley Universitaria 30220 y el Art. 179 del Estatuto de la UNSA; en los que se reconoce la participación estudiantil en un tercio del total de sus miembros de los Órganos de Gobierno.

Artículo 2º La elección de los miembros del tercio estudiantil se realizará por los propios estudiantes en forma democrática, respetando el principio del voto personal, directo, secreto y obligatorio, por el sistema de lista completa.

CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO - CEU

Artículo 3º De conformidad el Art. 72 de la Ley Universitaria y el Art. 170 y demás pertinentes del Estatuto de la UNSA, cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario, constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes. Es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere, sus fallos son inapelables.

Artículo 4º Atribuciones del CEU:

- a) Elaborar el Cronograma y Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de la convocatoria de las elecciones.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las Resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
- e) Emitir Resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.
- f) Coordinar la presencia de representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.
- g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que acuerde el pleno del CEU para el mejor cumplimiento del proceso eleccionario.



Artículo 5° Conforme lo establece la Ley Universitaria 30220, el Presidente del CEU solicitará al Rector la relación actualizada de estudiantes matriculados, para que con dichos listados se elabore los padrones electorales. Con ello, publicará el cronograma y los listados de estudiantes hábiles para postular como candidatos ante los Órganos de Gobierno. Los listados deberán estar actualizados a la fecha de la convocatoria del proceso electoral.

CAPITULO III DE LAS LISTAS

Artículo 6° Los formatos o material impreso que se entrega, constituye el **Kit Electoral** para la inscripción de lista de estudiantes para representantes ante el Consejo Universitario; debiendo cancelar la suma de S/.100.00 (Cien 00/100 nuevos soles) a nombre de la UNSA en la Cta. Cte. N° 101-202992 del Banco de la Nación o la Cta Cte, N° 215-1588792-0-19 del Banco de Crédito.

Artículo 7° El sistema electoral para los representantes de estudiantes ante Consejo Universitario es por lista completa.

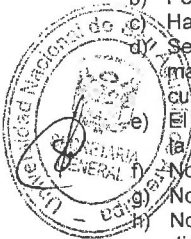
CAPÍTULO IV DE LOS REPRESENTANTES A ELEGIRSE

Artículo 8° Se elegirán representantes estudiantiles para el Consejo Universitario los cuales constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario. Su elección es por dos años.

CAPÍTULO V DE LOS CANDIDATOS

Artículo 9° Para ser candidato ante Consejo Universitario, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley 30220, el Estatuto-UNSA y el presente Reglamento:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Pertenecer al tercio superior.
- c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente.
- e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA.
- f) No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad.
- g) No adeudar dinero ni bienes a la Universidad.
- h) No haber sido sentenciado por delito doloso ni haber sido sancionado por medida disciplinaria.
- i) No haber sido inhabilitado por el CEU.
- j) No ser representante ante los órganos de Gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo o esté matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA)



Artículo 10° Para efectos de su cumplimiento de lo establecido en el Art. 9° del presente Reglamento, el Comité Electoral Universitario verificará la veracidad de los datos.

Artículo 11° Están impedidos de ser candidatos o personeros:

- a) Los miembros estudiantiles, titulares y suplentes del Comité Electoral Universitario.
- b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar.

Artículo 12° Un candidato podrá postular en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas que postulará. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno.

Artículo 13° En ninguno caso hay reelección estudiantil para el periodo siguiente (Estatuto –UNSA Art. 318°).

Artículo 14° Los candidatos deberán consignar y adjuntar en la lista que postulan, lo siguiente:

- a) Ficha de los candidatos conteniendo: Apellidos y nombres, Escuela Profesional, CUI y Firma.
- b) Constancia de matrícula reciente, visada por la Dirección de la Escuela Profesional, otorgada por la DUFA en forma gratuita, especificando número de créditos matriculados y número de créditos aprobados.
- c) Declaración Jurada de aceptar los términos del Reglamento Electoral debe ser Legalizada notarialmente

CAPÍTULO VI DE LAS LISTAS Y SU INSCRIPCIÓN

Artículo 15° En la lista para Consejo Universitario, deberá figurar cuatro (4) candidatos estudiantiles, más cuatro (4) accesitarios de forma obligatoria, respetando la proporcionalidad de género en un 25% para todos los casos y por lo menos un representante por área incluyendo a los accesitarios.

Para la aceptación e inscripción de lista, éstas deberán consignar y adjuntar cada uno de los requisitos que contempla el Art. 14° del presente Reglamento; y deberá de ser presentado en el orden que indica el anexo 02.

Artículo 16° Los requisitos para la inscripción de lista son:

- a) Acreditación del personero general y suplente por el primer y segundo candidato de la lista correspondiente, indicando sus apellidos y nombres, CUI y Escuela Profesional en la que estudia, teléfono y correo electrónico institucional; adjuntando copia de su DNI y constancia de matrícula reciente. **Los personeros deberán ser alumnos regulares.**
- b) Solicitud de inscripción con la denominación que la identifique y la relación de candidatos, consignando y adjuntando lo establecido en el Art. 14° del presente Reglamento. La solicitud deberá estar dirigida al Presidente del Comité Electoral, en formatos expedidos por el CEU.
- c) Los personeros no podrán ser candidatos ni accesitarios.



- d) La documentación a presentar en la lista, se realizará en el siguiente orden: **(Ver anexo 02):**
- d1. Solicitud de inscripción
 - d2. Listado de candidatos
 - d3. Acreditación de los personeros
 - d4. La constancia de matrícula del personero titular, del personero suplente, del candidato N°1 y demás candidatos, y también la constancia de matrícula del accesorio N°1 y demás accesorios, la constancia de matrícula es emitida por la Dirección Universitaria de Formación Académica ha pedido del Comité Electoral Universitario

Se colocará en una esquina (parte superior derecha de la hoja de cada documento DNI o constancia de matrícula) la sigla (P1) si la documentación perteneciera al personero titular; la sigla (C1) si la documentación perteneciera al candidato N° 1 de la lista, la sigla (1A) si la documentación perteneciera al accesorio N° 1, así sucesivamente hasta terminar con la numeración del último candidato y accesorio.

En caso de falsedad de información de cualquier candidato, la lista quedará nula, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

Artículo 17° La lista deberá incluir de forma obligatoria y dentro del módulo respectivo (candidatos titulares y accesorios) por lo menos un candidato por Área, caso contrario no se aceptará la inscripción de la lista para el Consejo Universitario.

El orden de los candidatos de las listas presentadas no podrá ser alterado por ningún motivo.

CAPÍTULO VII DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS

Artículo 18° Podrán hacer uso del derecho a tacha, los personeros de lista y/o cualquier estudiante debidamente identificado.

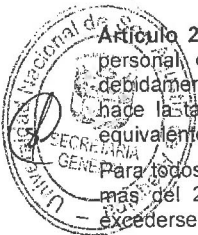
Artículo 19° El plazo para presentar tachas y/o renuncias de candidatos, procederá según el cronograma establecido.

Artículo 20° Las tachas y renuncias se formularán por escrito en forma directa y personal con los fundamentos de hecho y derecho, y acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombre y apellidos de la persona que hace la tacha, junto a ello deberán acompañar, el recibo de pago de derechos equivalente al S/. 50,00 (Cincuenta 00/100 nuevos soles).

Para todos los casos, podrán renunciar y/o ser reemplazados en casos de tacha no más del 25 % de los candidatos de las listas incluyendo sus accesorios. De excederse dicho porcentaje la lista será anulada automáticamente.

Los candidatos que renunciaren a una lista, lo harán en formatos expedidos por el CEU, los mismos que en ningún caso podrán postular por otra lista.

Artículo 21° Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renuncias presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.



Artículo 22° Las listas que sufrieran tachas y/o renunciadas podrán cambiar y reemplazar candidatos por única vez, cuya nueva lista se publicará en la etapa de publicación final de listas hábiles de acuerdo al cronograma fijado.

Las tachas y renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el tiempo establecido en el cronograma; acatando estrictamente en lo pertinente al Art. 14° del presente reglamento. Será causal para su anulación del proceso electoral la lista que contraviniera dicha norma.

Artículo 23° El CEU no admitirá al candidato o lista que incumpla cualquier requisito exigido en el presente Reglamento. Su incumplimiento en cada una de las etapas del cronograma es eliminatorio.

CAPÍTULO VIII DE LOS PERSONEROS

Artículo 24° Para ser personero de una mesa el estudiante debe estar matriculado en el semestre o año lectivo correspondiente a la fecha en la cual se está llevando a cabo las elecciones estudiantiles.

Artículo 25° Los personeros generales tienen los siguientes deberes y derechos:

- a. Ser estudiante regular acreditado con su constancia de matrícula vigente.
- b. Acreditar a un personero por mesa de sufragio en los cuales participa su lista.
- c. Verificar que el personero al que acreditó, cumpla con el requisito exigido en el Art. 26°.
- d. Verificar que el personero al cual está acreditando; esté representando como tal, única y exclusivamente en una mesa de sufragio.
- e. Verificar que el personero de mesa al cual está acreditando, no sea candidato, accesitario, ex alumno o persona ajena a nuestra Universidad.
- f. Verificar que el personero de mesa acreditado, no esté inhabilitado por el CEU.
- g. Participar con derecho a voz en el escrutinio final general, a partir de la hora prevista por el CEU.

Artículo 26° El personero de mesa deberá identificarse obligatoriamente con su DNI original y credencial correspondiente emitido por el personero general de su agrupación, indicando la Escuela Profesional y el número de mesa; de lo contrario no podrá participar en ella, siendo invitado por los miembros de mesa a retirarse de dicho ambiente.

CAPÍTULO IX DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 27° Las Mesas de Sufragio estarán integradas por tres miembros estudiantiles titulares: Presidente, Secretario, Vocal y tres suplentes, los cuales serán elegidos por el CEU, mediante sorteo y en presencia de la ONPE. Los listados de miembros de mesa serán publicados oportunamente.

Los cargos de miembros de mesa son irrenunciables; salvo causal que la amerite y demuestre fehacientemente con la documentación oficial respectiva.

Los miembros de mesa que ejerzan la función activa hasta el cierre de la votación serán beneficiados con el descuento del 50% de su matrícula anual.



Artículo 28° Son deberes de los miembros de mesa:

- a) Recepcionar el material electoral en la Biblioteca Central de su área a las 7:30 horas, para el funcionamiento de la Mesa electoral.
- b) Instalar la Mesa de votaciones de los electores.
- c) Exigir a los personeros acreditados por su agrupación que ante dicha mesa de sufragio se identifiquen obligatoriamente con su DNI y credencial (uno por lista).
- d) Recibir las cédulas electorales de los votantes.
- e) Realizar el escrutinio.
- f) Transcribir los resultados obtenidos por cada una de las listas competidoras, a las actas electorales de escrutinio.
- g) Decidir lo pertinente en su mesa de votaciones durante el sufragio y el escrutinio final.
- h) Resolver por mayoría, en caso de no haber consenso en la mesa.
- i) Devolver al CEU bajo responsabilidad, el material electoral utilizado en las elecciones.

Artículo 29° El día de las Elecciones, los miembros de mesa titulares y suplentes deberán presentarse obligatoriamente a las 7:30 horas en la Biblioteca Central del área de ubicación geográfica de su Escuela Profesional; ello a efectos de recabar el material electoral para instalar la Mesa de Sufragio a primera hora.

En caso que los seis miembros "titulares y suplentes" coincidan en presentarse para instalar la Mesa de Sufragio; los miembros titulares se harán cargo para dicha instalación, y los suplentes, después de registrarse, pasarán a retirarse para luego sufragar; de no estar presentes uno o más de los miembros titulares; los miembros suplentes reemplazarán inmediatamente a estos, luego se procederá a instalar la Mesa de Sufragio. Si transcurridos 30 minutos y de faltar uno o más titulares o suplentes; estos puestos serán cubiertos por los primeros electores de la fila de votantes. El CEU resolverá los casos no previstos para la instalación de Mesas de Sufragio.

CAPÍTULO X DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 30° El acto electoral es por lista completa y se realizará en los locales de la Universidad, de forma ininterrumpida en el día y hora señalados en el Cronograma electoral.

Artículo 31° El procedimiento de votación será el siguiente:

- a) Primero votarán los miembros de mesa, luego los personeros presentes y finalmente los estudiantes electores.
- b) El elector se identificará obligatoriamente mediante su DNI y/o Carné Universitario.
- c) El Presidente de Mesa verificará el nombre del elector en el Padrón Electoral; si no apareciera en dicho padrón, no podrá votar.
- d) El elector recibirá del Presidente de Mesa, la cédula de sufragio firmada y sellada, luego ingresará a la cámara secreta; sufragará por el número de su preferencia en cada uno de los recuadros, posteriormente el elector depositará la cédula en el ánfora y firmará el padrón electoral correspondiente.



- e) El CEU apoyado por la ONPE supervisará el correcto desarrollo del proceso de votación en todas las mesas y áreas.
- f) Los alumnos que estudian dos a más carreras, solo podrán votar en la Escuela o Facultad que tengan mayor creditaje aprobado.

CAPITULO XI DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 32° El CEU hará la publicación respectiva de las listas para Consejo Universitario, en el local del CEU y la página web de la UNSA.

Artículo 33° Luego de la publicación de Listas definitivas (hábiles) por parte del CEU; estas podrán realizar su campaña electoral, debiendo cumplir con las reglas de ética y respeto mutuo, incumplir esta norma se sanciona con el retiro de la lista

Artículo 34° Todas las listas hábiles oficialmente, **tendrán acceso gratuito** a todos los medios de difusión administrados por la Universidad Nacional de San Agustín, debiendo cumplir las normas de cada una de ellas, así como las reglas de ética y respeto mutuo.

Artículo 35° Las listas oficialmente hábiles, podrán realizar su propaganda electoral, hasta un día antes de las elecciones fijadas, **debiendo retirar dicha propaganda** bajo responsabilidad de los personeros de cada lista.

Artículo 36° **Queda terminantemente prohibido**, bajo responsabilidad de ser eliminado del proceso electoral, realizar cualquier tipo de pintas y/o pegar afiches que puedan deteriorar el ornato de la Universidad; debiendo usar material que no contravenga lo indicado; sin perjuicio de los procedimientos administrativos que formule la Institución.

Artículo 37° El día de las elecciones, **queda terminantemente prohibido cualquier tipo de propaganda electoral** dentro del campus universitario, y a 100 metros a la redonda de las puertas de acceso a las 3 áreas de votación, bajo pena de multa equivalente al 5% de la UIT por incumplimiento de lo previsto y retiro de la lista. Igualmente **está prohibida cualquier tipo de propaganda a cien metros a la redonda** de las puertas de acceso a las tres áreas de los locales de votación.

CAPÍTULO XII DEL ESCRUTINIO

Artículo 38° Durante el escrutinio, se puede identificar tres tipos de votos:

- a) **Válidos:** Es el aspa (x) o cruz (+) cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número de la candidatura de su preferencia.
- b) **Nulos:** Es el aspa (x) o cruz (+) cuya intersección se encuentre fuera del recuadro que contiene el número de la candidatura de su preferencia. Símbolos diferentes o adicionales al aspa (x) o cruz (+). También aquellos votos emitidos en cédulas que no cuenten con la firma del Presidente de Mesa.
- c) **En blanco:** Aquellos donde la cédula no contiene marca alguna.



Artículo 39° El acta electoral contendrá lo siguiente:

- a) Identificación de la mesa,
- b) Fecha y hora de instalación de la mesa,
- c) Cantidad de electores que votaron.
- d) Hora de término del escrutinio.
- e) Cantidad de votos obtenidos por cada candidatura, votos en blanco y nulos.
- f) Las observaciones hechas y las impugnaciones resueltas en mesa.
- g) Nombre, número de DNI y firma obligatoria de los miembros de la mesa titulares y suplentes presentes en el momento de la instalación, también de los personeros si estuvieran presentes y así lo deseen.

Artículo 40° Las mesas electorales serán supervisadas por el CEU con el apoyo técnico de la ONPE durante el horario establecido, suscribiendo el acta respectiva de los sucesos ocurridos.

Artículo 41° Culminada la hora de votaciones establecida según convocatoria; se procederá al cierre de la Mesa. El Secretario procederá a anotar con letras grandes en los casilleros que no sufragaron del Padrón Electoral, el término NO VOTO.

Artículo 42° Luego de abrir el ánfora y extraer las cédulas, los miembros de mesa procederán a confrontar el número de cédulas usadas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del Presidente de Mesa, en caso que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cédulas, destruyéndolas y luego se procederá al escrutinio. En caso que el número de cédulas sea menor al número de votantes se procederá directamente al escrutinio. Cualquiera de estos casos deberá ser consignado en el acta electoral.

Artículo 43° Realizado lo señalado en el artículo precedente, se procederá realizar el escrutinio en mesa voto a voto, dando lectura en voz alta el Presidente de mesa y llevando el registro el Secretario de la misma. Los resultados serán consignados en la hoja borrador para luego transcribir al Acta electoral de escrutinio oficial según formato elaborado y aprobado por el Comité Electoral Universitario, cuya copia se entregará a los personeros. Sólo se escrutarán los votos que cuenten con sello y firma del presidente de mesa.

Artículo 44° Queda terminantemente prohibido el uso de celulares y cámaras fotográficas por parte de los miembros de mesa, los personeros y los votantes en los siguientes casos:

- a) Al momento de realizar el proceso de votación por parte de todos los electores.
- b) Al momento de realizar y hasta que culmine el escrutinio parcial en las mesas de sufragio.
- c) Al momento de realizar y hasta que culmine el escrutinio final general.

De incurrir en desacato a los incisos anteriores y las normas previstas, los personeros que cometieran ilícitos serán expulsados ipso facto del lugar de escrutinio.

Artículo 45° El escrutinio de mesa lo realizarán los miembros de mesa, los mismos que tomarán decisiones por unanimidad o mayoría, en caso de haber duda o pedido de nulidad de votos de parte de los personeros de las listas debidamente acreditados.



Luego de llenadas y firmadas en su totalidad todas las actas electorales por los miembros de mesa; el Presidente de mesa entregará a solicitud de los personeros un acta por lista que participa en la mesa; quedándose como mínimo con una acta original a efectos de enviar al CEU para el escrutinio General.

Artículo 46° Culminado el escrutinio y firmadas las actas Electorales, los tres miembros de mesa bajo responsabilidad, trasladarán el ánfora conteniendo todo el material electoral (Actas electorales originales, padrón original de electores, lapiceros, cinta, tampón y otros) al local de coordinación (Biblioteca Central de su área), devolviéndolos previa firma a los miembros del Comité Electoral Universitario.

Artículo 47° Concluido con lo dispuesto en los artículos anteriores y demás pertinentes, el CEU procederá al escrutinio general, sumando los resultados parciales.

Los personeros generales debidamente acreditados (uno por lista), podrán participar en el escrutinio general únicamente con derecho voz, debiendo guardar la debida compostura; de lo contrario serán desalojados del local de escrutinio.

El escrutinio general comenzará con las observaciones de los personeros generales a las actas, el CEU las dilucidará y procederá a resolver, luego en vista del personero se entregarán las actas al responsable del procesamiento informático, recepcionado el cómputo general se revisarán y darán conformidad en vista de los personeros, se elaborará el acta general.

Finalizado este acto, previo registro de cómputo de las actas, se proclamará a la lista ganadora y la que ocupo el segundo lugar. La lista ganadora colocará el **75%** de representantes (3 representantes) y la que ocupe el segundo lugar el **25%** (1 representante).

Artículo 48° En caso de empate o declararse nulas las elecciones por fraude u otra causal; el Comité Electoral Universitario convocará a nuevas elecciones dentro de los quince días siguientes.

CAPITULO XIII NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 49° El CEU de oficio, puede declarar la nulidad parcial o total de las elecciones o a pedido de algún personero general, en los siguientes casos:

- a) **En las mesas de sufragio:** Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio.
- b) **En todo el proceso eleccionario:**
 - b1 Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.
 - b2 Cuando no se alcance una participación electoral mayor al cuarenta por ciento (40%) de alumnos matriculados.



CAPÍTULO XIV DE LA DISPENSA Y SANCIONES

Artículo 50° La dispensa del acto de sufragio procede por:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad, acreditada con certificado de ESSALUD o visado por el Ministerio de Salud o ESSALUD.
- c) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas por el elector.
- d) Licencias por capacitación oficializada.
- e) Retiro de matrícula antes de las elecciones convocadas.
- f) Contar con beca de estudios fuera de la región o del país.
- g) Haber culminado la carrera profesional y poseer la constancia de término de estudios.

El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después del acto de juramentación.

Artículo 51° De las Sanciones

- a) Los estudiantes de pregrado miembros de mesa que no concurren al sufragio serán sancionados con una multa económica equivalente al doble de la matrícula anual de un estudiante regular.
- b) Los estudiantes que no sufraguen, serán sancionados con una multa económica equivalente al monto de la matrícula de un estudiante regular.
- c) **Los estudiantes que transgredan las normas del presente Reglamento, serán inhabilitados para participar como personeros o candidatos, en las elecciones estudiantiles para los Órganos de Gobierno de la UNSA, por el tiempo de dos períodos de gobierno consecutivos.**
- d) Por incumplir el presente reglamento.

Todas las multas serán recaudadas y canalizado por Caja de la UNSA.

Artículo 52° De las denuncias ante el Ministerio Público

Los actos ilícitos que cometieran los participantes en el proceso electoral, serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por parte del CEU, para que dicho organismo sancione o desestime conforme a sus atribuciones.

Artículo 53° Impedimento de ejercer el derecho de sufragio

Están impedidos de sufragar, estudiantes que se presenten en estado étílico o signos de haber consumido sustancias prohibidas.

Artículo 54° De la responsabilidad de los Personeros

Los Personeros generales, son los responsables directos de los daños que pudieran ocasionar al patrimonio de la Universidad los miembros de su lista; serán denunciados por el CEU ante las instancias universitarias y ante el Ministerio Público a fin de resarcir los daños.



CAPÍTULO XV DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 55° Concluido el Proceso Electoral y realizado el escrutinio final, el CEU proclamará a la lista que obtuvo mayoría simple de votos. Posteriormente, luego de la conformación (lista del primer y si lo hubiera segundo lugar) de representantes ante Consejo Universitario de acuerdo al cronograma y en acto público, se les acreditará y nombrará como tales mediante la entrega de una Resolución emitida por el CEU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 56° Son accesarios en primer lugar; los candidatos estudiantiles que se presentaron como tal; en segundo lugar, los estudiantes que fueron desplazados a la hora de la conformación de la lista. Ingresarán respetando el orden que se encontraban en la etapa de publicación final de listas aptas.

Artículo 57° Serán reemplazados automáticamente por sus respectivos accesarios previa consulta y verificación del sistema informático por parte del CEU los siguientes alumnos:

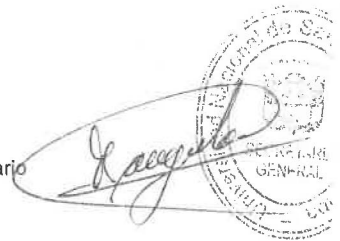
- a) Los representantes estudiantiles electos que no se encuentren matriculados en la Facultad por la que postularon en el periodo académico posterior a su elección;
- b) Los estudiantes que hayan cumplido con el creditaje mínimo necesario para egresar.
- c) Los estudiantes que pierdan su categoría de tercio superior previa verificación con el sistema informático y DUFA

Artículo 58° Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral Universitario. Sus fallos son inapelables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA El día de las elecciones estudiantiles y durante el proceso electoral, quedan suspendidas las labores académicas y administrativas en las tres áreas de la Universidad.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario
el 26 de agosto del 2019.



Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario de la UNSA periodo 2019-2021.
Aprobado en sesión de Consejo Universitario el 26 de agosto de 2019

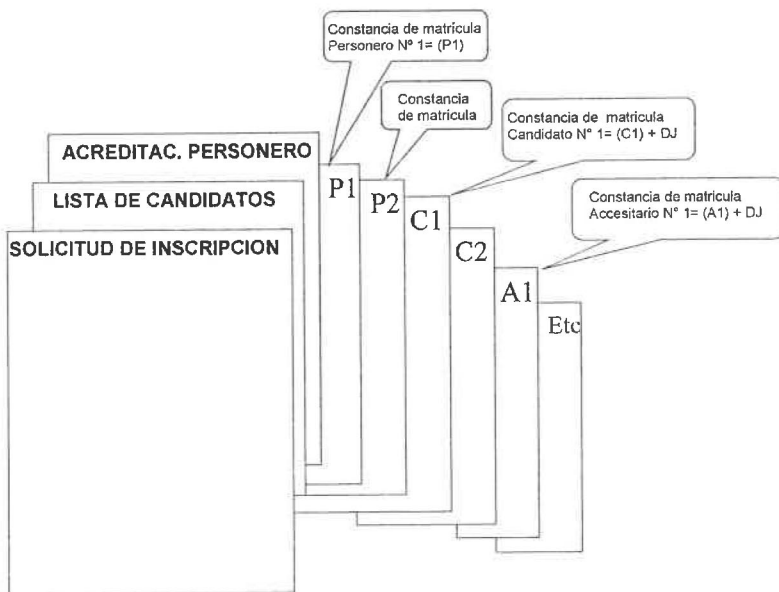
NEXO N° 01

ORGANOS DE GOBIERNO	MODULO
CONSEJO UNIVERSITARIO	4



ANEXO N° 02

PRESENTACIÓN DE LISTAS



- La cara del fólder deberá contener el nombre correspondiente de la Agrupación indicando el Órgano de Gobierno al cual está postulando "Consejo Universitario".
- No se aceptarán borrones ni enmendaduras.
- El llenado de las listas de candidatos deberá ser con letra legible e imprenta; Primero los Apellidos luego los nombres.
- Los candidatos número uno y dos de las listas, deberán de haber firmado en la hoja de acreditación de personeros.
- Es obligatorio acreditar a un personero titular, el suplente es opcional; ninguno de los personeros podrá ser candidato.
- Sólo ingresará un personero por lista a efectos de su inscripción o reclamo.
- Las listas y su documentación deberán presentarse en el fólder, y en el orden que indica el Art. 16° Inc. d) y según el anexo 02.

Nota.- El personero deberá adjuntar una fotocopia de la lista a inscribir para que el CEU selle el documento como prueba de haberse recibido dicha lista.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

CONVOCATORIA

El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con las Disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias vigentes; **CONVOCA a:**

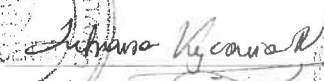
**ELECCIONES UNIVERSALES PARA REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE
CONSEJO UNIVERSITARIO PERÍODO 2019-2021**

CRONOGRAMA

CONVOCATORIA		27 de Agosto de 2019
1	VENTA DE KITS ELECTORALES	5 al 6 de setiembre 8:00 a 14:30 horas.
2	INSCRIPCIÓN DE LISTAS	10 al 11 de setiembre 8:00 a 12:00 horas.
3	PUBLICACIÓN DE LISTAS INICIALES RECEPCIONADAS	13 de setiembre 15:00 horas.
4	TACHAS Y RENUNCIAS	16 de setiembre 8:00 a 12:00 horas.
5	PUBLICACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	16 de setiembre 15:30 horas.
6	SUBSANACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	17 de setiembre 8:00 a 14:30 horas.
7	PUBLICACIÓN DE LISTAS DEFINITIVAS (hábiles)	18 de setiembre 10:00 horas.
8	SORTEO DE NÚMEROS DE LISTAS Y MIEMBROS DE MESA	19 de setiembre 11:00 a 14:30 horas.
9	INICIO DE PROPAGANDA ELECTORAL	19 de setiembre A partir de las 12:00 horas.
10	RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL	03 de octubre 12:00 horas
11	ELECCIÓN ESTUDIANTIL PARA REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO periodo 2019-2021	04 de octubre 8:00 a 15:00 horas
12	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE LISTAS GANADORAS	04 de octubre A partir de las 20:00 horas
13	ACREDITACIÓN Y JURAMENTACIÓN	07 de octubre 18:00 horas.

Arequipa, 02 de setiembre de 2019.


Mg. José Félix Hernández Vallejos
PRESIDENTE CEU


Mg. Silvana Mercedes Z. Vizcarra Núñez
SECRETARIA CEU

